

DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN Nº 4 1 4 4

"Por la cual se revoca la Resolución N° 973 del 24 de noviembre de 2016; a través de la cual se convocó a concurso de méritos para proveer cargos docentes en dedicación de tiempo completo para los Programas de Licenciatura en Preescolar y Licenciatura en Educación Básica con énfasis en informática de la Facultad de Ciencias de la Educación".

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 007 de 2003 y Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y desarrollada por la Ley 30 de 1992 corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de gobierno universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Consejo Académico expidió los Acuerdos N° 050 y 051 de 17 de noviembre de 2016, mediante los cuales se determinó la distribución de las plazas docentes de los Programas de Licenciatura en Preescolar y Licenciatura en Educación Básica con énfasis en informática de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que en dicho acuerdos se hizo referencia al Decreto 2450 del 17 de diciembre de 2015 "Por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación", en cuyo ARTÍCULO 2.5.3.2.11.2 reglamenta las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación, así:

Artículo 2.5.3.2.11.2. Condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación. Además de lo previsto en la Secciones 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 Y 10 del presente Capítulo de este Decreto, las instituciones de educación superior deberán cumplir las siguientes condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado:

(…)

7. Personal docente

En programas de licenciatura y los enfocados a la educación, los docentes deben mostrar las más altas calidades; amplia experiencia académica e investigativa en ambientes de aprendizaje en los niveles de educación preescolar, básica y media, y en la búsqueda del desarrollo óptimo de las actividades de docencia, investigación, creación artística y cultural, extensión o proyección social; y capacidad para atender de manera pertinente y oportuna a los estudiantes.

En ese sentido, en la verificación de las condiciones de calidad del programa se deben revisar evidencias referidas a los siguientes aspectos:

7.1. Número, dedicación, formación y experiencia de los profesores

<u>Profesores de planta con formación de nivel profesional universitario y título adicional del nivel en el que enseñarán</u>, que acrediten procesos formativos y titulaciones acordes con la naturaleza del programa, que los habilitan para el ejercicio de la docencia. Para el efecto, se deberá indicar:

(...)

c} Un núcleo de profesores con experiencia acreditada en investigación orientada manera especial a mejorar los procesos y aprendizaje, con formación de maestría o doctorado y tiempo





UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - RECTORIA – Resolución Nº 🧍 1 4 4 📜

de dedicación destinado al acompañamiento del estudiante en las actividades académicas de investigación y en prácticas pedagógicas y educativas.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Que en Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 2041 del 03 de febrero de 2016, se establecen las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado.

Que los Numerales 3.5 y 3.7 del ARTÍCULO 2 de la referida resolución disponen:

- "3.5. Investigación. Además de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, los profesores de los programas de Licenciatura se harán partícipes de actividades de investigación formativa y en el aula. Los docentes de estos programas harán investigación disciplinar y pedagógica para la producción de conocimiento relevante, de forma que garantice que los docentes del programa hacen parte de la comunidad académica internacional en su área y que están en capacidad de orientar los procesos de formación de los futuros licenciados, teniendo en cuenta el estado del arte actual. Adicionalmente, la investigación que se adelante estará enfocada en el mejoramiento continuo de la práctica pedagógica."
- "3.7. Personal docente. Además de lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes de los programas de Licenciatura serán profesionales universitarios y mínimo el 25% de ellos debe tener estudios posgraduales de maestría o doctorado. Así mismo, todo el personal docente deberá contar con experiencia en investigación y producción académica, y con manejo de una segunda lengua; y, deberá contar con profesores involucrados en la relación del programa con el sector externo." (Subrayado fuera de texto)

Que con fundamento en la normativa previamente citada se expide la Resolución Rectoral N° 973 del 24 de noviembre de 2016, por medio de la cual se dio apertura al concurso de méritos para proveer cargos docentes en dedicación de tiempo completo para los Programas de Licenciatura en Preescolar y Licenciatura en Educación Básica con énfasis en informática de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que el ARTÍCULO SEXTO de dicha resolución establece los requisitos mínimos de cada uno de los cargos a proveer contrariando lo dispuesto por el Decreto 2450 del 17 de diciembre de 2015 y la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 2041 del 03 de febrero de 2016, al no exigir como requisito mínimo obligatorio un núcleo de profesores con experiencia acreditada en investigación orientada manera especial a mejorar los procesos y aprendizaje, con formación de maestría o doctorado.

Que el ARTÍCULO 93 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", prescribe que los actos administrativos podrán ser revocados por las autoridades que los expidió siempre y cuando se enmarque en algo de los siguientes eventos:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la <u>ley.</u> (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en consecuencia se hace necesario revocar la Resolución N° 973 del 24 de noviembre de 2016, por no cumplir con las condiciones de calidad ni las características específicas de calidad de los Programas de Licenciatura exigidas por el Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución Rectoral N° 973 del 24 de noviembre de 2016, a través de la cual se convocó a concurso de méritos para proveer cargos docentes en dedicación de tiempo completo para los Programas de Licenciatura en Preescolar y

D

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - RECTORIA – Resolución N° 1144

Licenciatura en Educación Básica con énfasis en informática de la Facultad de Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el sitio web http://concursodocente.unimagdalena.edu.co/educacion2016., por cuanto no existen derechos consolidados a favor de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los

15 DIC. 2016

PABLO HERNAN VERA SALAZAR Rector